



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 293 -2024-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 27 de Marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 25-2024-GORE-ICA-DRSI-HRI/ORRH, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 16-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 17-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 18-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, Resolución Administrativa N° 02-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD, emitidos por el órgano instructor Dirección Ejecutiva de Administración, el Informe Preliminar N° 010-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el expediente administrativo disciplinario N° 001-2023-STPAD y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052 – Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, conforme a la Directiva Nro. 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 4.1, "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nro. 276, 728, 1057 y Ley Nro. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento";

Que, con Memorando N° 035-2023-HRI-OCI/4829 de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica remite a la Dirección del Hospital Regional de Ica, Informe de Acción Posterior N° 001-2023-OCI/4829-AOP, sobre "Gestiones para Pagos por Conceptos de Movilidad Local", comunicando la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, recomendando la adopción de las acciones que correspondan..

Que, con Memorando N° 0183-2023-HRI/DE, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, comunica se sirva a adoptar las acciones inmediatas que correspondan y remitir el plan de acción, a la oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, con el fin de proseguir el procedimiento.

Que, con Memorando N° 093-2023-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, la Dirección Ejecutiva de la oficina de Administración, solicita se sirva efectuar las acciones de investigación y calificación para el inicio de procedimientos





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

administrativo disciplinario contra los servidores involucrados, a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, con Nota N° 86-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ, el jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Ica, remite copia de todo lo actuado, sobre el proceso de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1704-2022-HRI/DE, que dispuso otorgar el pago por concepto de movilidad a los trabajadores asistenciales, a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ica, con el fin de que se realice las investigaciones correspondientes y delimite las responsabilidades que se hubiesen generado

Que, con Informe Legal N° 125-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ, el jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Ica emite opinión legal y remite a la Dirección Regional de Salud, a fin de que el superior jerárquico del inicio al procedimiento de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1704-2022-HRI/DE, así como también, se remita copia de todo lo actuado al a oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ica, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes.

Que, con Informe de Preliminar N° 017-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRHH/STPAD de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores José Luis Meléndez Legua, Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Rosario Pilar Berrocal; identificando que la fase instructiva estaría a cargo del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, por ser el Jefe inmediato superior al cargo que ocupaban los servidores investigados en el momento de la comisión de los hechos.

Que, Con Resolución Administrativa N° 02-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD de fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la oficina de Administración, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores José Luis Meléndez Legua, Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Rosario Pilar Berrocal, por la presunta falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de servicio Civil, recomendando una sanción de suspensión.

Que, Con el Informe N° 16-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, Informe N° 17-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, Informe N° 18-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, concluye la fase instructiva y recomienda al órgano sancionador Jefe de la oficina de Recursos Humanos una sanción de suspensión a los servidores involucrados en la presunta falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de servicio Civil.

Que, con Informe N° 25-2024-GORE-ICA-DRSI-HRI/ORRHH, de fecha 15 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, que habria estado inmerso dentro del Informe de Acción Posterior N° 001-2023-OCI/4829-AOP, denominado "Gestiones para Pagos por Conceptos de Movilidad Local", emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, por lo que se encontraría incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y solicita su abstención como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando se presentan motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada siguiendo las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud; y, b) **En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Que, por su parte el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que, si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas, plantea su abstención de manera motivada y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 100.1. del artículo 100° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día." Asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo legal, señala respecto a la disposición superior de abstención: "101.1. El superior jerárquico inmediato, ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100." "101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se puede apreciar que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos habría estado inmerso dentro del Informe de Acción Posterior N° 001-2023-OCI/4829-AOP, sobre "Gestiones para Pagos por Conceptos de Movilidad Local", emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, por lo que resultaría conveniente que se abstenga de participar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores José Luis Meléndez Legua, Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Rosario Pilar Berrocal.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador, con el objeto de garantizar el debido Procedimiento Administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N.º 30057 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, ABOG. Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, en su condición de Órgano Sancionador de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, Abog. Jackeline Antuanet Felipa Torres, como autoridad competente para asumir la condición de órgano sancionador para proseguir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Abog. Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a la Abog. Jackeline Antuanet Felipa Torres, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la remisión del expediente y los Informes N° 16-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI, N° 17-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI, N° 18-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI, al órgano sancionador designado mediante la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DRA. OFELIA R. GUIRRE ROMERO
ESP. ADMINISTRACIÓN EN SALUD
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI
C.M.P. 44267 (19/11/2011)



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME N° 25-2024-GORE-ICA-DRSI-HRI/ORRH

A : M.C. OFELIA ROSAURA AGUIRRE ROMERO
Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica

DE : ABOG. FIORELA LISBETH QUINCHO QUISPE
Jefe de la oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica

ASUNTO : SOLICITO ABSTENCIÓN

REFERENCIA : Informe N° 16-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI
Informe N° 17-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI
Informe N° 18-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI

FECHA : 15 de marzo de 2024

Me dirijo usted, para brindarle un cordial saludo, y a la vez, en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

1. Con Memorando N° 035-2023-HRI-OCI/4829 de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica remite a la Dirección del Hospital Regional de Ica, Informe de Acción Posterior N° 001-2023-OCI/4829-AOP, sobre "Gestiones para Pagos por Conceptos de Movilidad Local", comunicando la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, recomendando la adopción de las acciones que correspondan.
2. Con Memorando N° 0183-2023-HRI/DE, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, comunica se sirva a adoptar las acciones inmediatas que correspondan y remitir el plan de acción, a la oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, con el fin de proseguir el procedimiento.
3. Con Memorando N° 093-2023-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, la Dirección Ejecutiva de la oficina de Administración, solicita se sirva efectuar las acciones de investigación y calificación para el inicio de procedimientos administrativo disciplinario contra los servidores involucrados, a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
4. Con Nota N° 86-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ, el jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Ica, remite copia de todo lo actuado, sobre el proceso de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1704-2022-HRI/DE, que dispuso otorgar el pago por concepto de movilidad a los trabajadores asistenciales, a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ica, con el fin de que se realice las investigaciones correspondientes y delimite las responsabilidades que se hubiesen generado
5. Con Informe Legal N° 125-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ, el jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Ica emite opinión legal y remite a la Dirección Regional de Salud, a fin de que el superior jerárquico del inicio al procedimiento de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1704-2022-HRI/DE, así

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Oficina Ejecutiva de Administración
Prolongación Ayabaca S/N
Ica – Ica





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

como también, se remita copia de todo lo actuado a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ica, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes.

6. Con Informe de Preliminar N° 017-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores José Luis Meléndez Legua, Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Rosario Pilar Berrocal; identificando que la fase instructiva estaría a cargo del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, por ser el Jefe inmediato superior al cargo que ocupaban los servidores investigados en el momento de la comisión de los hechos.
7. Con Resolución Administrativa N° 02-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD de fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la oficina de Administración, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores José Luis Meléndez Legua, Fiorela Lisbeth Quincho Quispe, Rosario Pilar Berrocal, por la presunta falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de servicio Civil, recomendando una sanción de suspensión.
8. Con los Informe N° 16-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 17-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 18-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 13 de noviembre de 2023, concluye la fase instructiva y recomienda al órgano sancionador Jefe de la oficina de Recursos Humanos una sanción de suspensión a los servidores involucrados en la presunta falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de servicio Civil.
9. De la revisión de los actuados remitidos por la Secretaría Técnica, se puede apreciar que el suscrito estuvo inmerso dentro del Informe de Acción Posterior N° 001-2023-OCI/4829-AOP, sobre "Gestiones para Pagos por Conceptos de Movilidad Local", emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, por lo que me encontraría incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
10. El numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando se presentan motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada siguiendo las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud; y, b) **En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.**
11. Por su parte el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas, plantea su abstención de manera motivada y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley N° 27444.





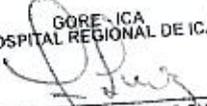
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

En virtud de lo expuesto precedentemente, y a efectos de salvaguardar el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el procedimiento, actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general, el suscrito por decoro solicita la abstención de continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario; por lo que su despacho deberá designar al órgano sancionador respectivo, que se encargara de proseguir con la fase sancionadora del procedimiento; ello conforme a lo señalado en la directiva antes invocada a fin de que los actuados que se acompañan al presente a 90 folios, continúen con el trámite que corresponda.

Atentamente,


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

APOG. FIORELA LISBETH QUINCHO QUISPE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE FIRMANOS